

Retención y destrucción de registros de intervención temprana

Su proveedor de servicios de EI debe guardar los registros de I de su hijo/a hasta que cumpla nueve años. El proveedor de servicios de EI puede conservar los registros de EI de su hijo/a durante más tiempo, a menos que usted solicite que se destruyan una vez que su hijo/a haya cumplido nueve años.

El proveedor de servicios de EI puede conservar un registro permanente con el nombre y fecha de nacimiento de su hijo/a, su información de contacto, los nombres de los coordinadores y proveedores de servicios de EI que trabajaron con su familia y los datos de salida (incluido el año y la edad al salir, y cualquier programa al que se haya incorporado después de salir) sin limitación de tiempo.

Para obtener orientación adicional sobre sus derechos relacionados con los registros de EI de su hijo/a, comuníquese con el DCY enviando un correo electrónico a ei@childrenandyouth.ohio.gov.

Para obtener orientación adicional sobre la ley FERPA, comuníquese con la Oficina de Cumplimiento Familiar del Departamento de Educación de los EE. UU. al 202-260-3887.

Resolución de disputas

Si no está de acuerdo con algún aspecto de los servicios de EI, hay muchas maneras de resolverlo. La manera más fácil y rápida es trabajar con su programa de EI local a través del coordinador de servicios o del gerente de contratos de EI en su condado para encontrar una solución al desacuerdo.

La información de contacto de su coordinador de servicios de EI se encuentra en este folleto. Encuentre información acerca de los líderes de su programa local de EI en el sitio web de EI: ohioearlyintervention.org.

Si prefiere no trabajar a través de su programa local de EI, comuníquese con el personal de EI del DCY enviando un correo electrónico a ei@childrenandyouth.ohio.gov.

También puede presentar un reclamo ante el DCY y solicitarle al departamento que realice la investigación correspondiente, que se someta a mediación o que se celebre una audiencia de debido proceso. Los reclamos se deben firmar y enviar por escrito. Deben incluir una descripción de lo ocurrido y de las reglas o derechos que se han violado.

Los reclamos deben enviarse a:

Ohio Early Intervention
Ohio Department of Children and Youth
P.O.Box 183204
Columbus, Ohio 43218

Investigación

Si desea que el DCY investigue su reclamo, el departamento les solicitará información a usted y a su proveedor de EI, revisará toda la información relevante y tomará una decisión final por escrito dentro de los 60 días sobre si ha habido una violación de sus derechos o de las reglas de EI. La determinación final incluirá información sobre las medidas que el DCY haya tomado y que tomará para corregir cualquier problema.

Mediación

La mediación es voluntaria tanto para usted como para su proveedor de EI. Si usted quiere utilizar la mediación y su proveedor de servicios de EI acepta participar, el DCY le proporcionará un mediador calificado e imparcial para el proceso. El DCY asume el costo del mediador, y la mediación debe realizarse en lugares y horarios que se acomoden a los participantes.

Audiencia del debido proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento más formal. Puede contratar a un abogado para que lo represente, pero esto no es un requisito. En una audiencia de debido proceso, un funcionario imparcial revisará el reclamo, escuchará a los participantes, revisará la información adicional y emitirá una decisión por escrito dentro de los 30 días de haber recibido el reclamo. El DCY asume el costo del oficial de audiencia de debido proceso, y la audiencia debe realizarse en lugares y horarios que se acomoden a los participantes. Visite ohioearlyintervention.org/federal-and-state-regulations para informarse más sobre la ley IDEA) y las reglas estatales para el programa de EI de Ohio.

Mi coordinador de servicios de EI:

Información de contacto:



Department of
Children & Youth

Mike DeWine, gobernador
Estado de Ohio

Kara B. Wente, directora
Departamento de Niños y Jóvenes
(Rev. 07/2024)

Esta institución es un empleador y un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.



Derechos de los padres



Department of
Children & Youth

Help Me Grow Early Intervention

Introducción

Los padres de los niños que reciben servicios de intervención temprana (Early Intervention, EI) gozan de muchos derechos y protecciones según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA).

El Departamento de Niños y Jóvenes (Department of Children and Youth, DCY) de Ohio y sus socios locales conforman el sistema de EI de Ohio y son responsables de la implementación de estos derechos y protecciones. Muchos de ellos se aplican incluso si se determina que su hijo/a no es elegible para los servicios de EI.

Este folleto le brindará a usted y a su familia información sobre estos derechos y protecciones, además de sobre qué hacer si no está de acuerdo con algún aspecto de la EI. Los formularios utilizados en la EI explican estos derechos y protecciones con más detalle. Además, su coordinador de servicios también se los explicará y responderá cualquier pregunta que usted pudiera tener.

Aviso previo y consentimiento

Usted recibirá información sobre algunas actividades que ofrece el sistema de EI con anticipación y por escrito. Esto se llama "aviso previo por escrito". El aviso previo por escrito le da tiempo para decidir si quiere llevar a cabo una actividad en particular. Si está listo para comenzar la actividad de inmediato, puede renunciar a este período de espera. Después de decidir llevar a cabo algunas actividades, usted dará su autorización por escrito.

Este permiso se denomina "consentimiento". Su consentimiento es voluntario y se puede revocar en cualquier momento. El sistema de EI se asegurará de que sus preguntas sobre cualquier actividad se hayan respondido antes de que dé su consentimiento. Pregunte a su coordinador de servicios de EI o a otra persona que trabaje con usted cualquier duda que tenga. El aviso previo por escrito y el consentimiento se aplican a lo siguiente:

- evaluaciones del desarrollo;
- evaluaciones del niño/a;
- evaluaciones del niño/a y la familia;
- determinación de la elegibilidad; e
- inicio o modificación de los servicios de su Plan de Servicio Familiar Individualizado (Individualized Family Service Plan, IFSP).

Además, recibirá un aviso previo por escrito siempre que un servicio incluido en su IFSP se termine o usted salga de la EI.

Algunas situaciones no implican un aviso previo por escrito, pero se necesitará su consentimiento antes de que el sistema de EI complete determinadas acciones.

El sistema de EI debe recibir su consentimiento antes de hacer lo siguiente:

- compartir información sobre su familia fuera del sistema de EI, incluso con su pediatra;
- celebrar una conferencia de planificación de la transición; o
- usar su seguro público o privado para pagar los servicios de EI.

Es importante saber que puede ser necesaria una evaluación para determinar si su hijo/a reúne los requisitos y que se requiere una evaluación del niño/a antes de que pueda ser atendido por el sistema de EI. Si no otorga su consentimiento para una evaluación o diagnóstico, su hijo/a no podrá ser atendido por el sistema de EI.

Registros de intervención temprana y privacidad

Debido a que el sistema de EI contiene información sobre usted y su hijo/a, usted tiene derechos asociados con los registros que conserva el sistema de EI. Estos registros incluyen información sobre las evaluaciones y los diagnósticos, información médica relacionada con la elegibilidad de su hijo/a para la EI, servicios en su IFSP, copias u originales de los formularios de EI que usted ha llenado y firmado, y documentación de las comunicaciones entre usted y sus proveedores de EI.

Usted tiene muchos derechos relacionados con los registros de EI de su familia. Estos incluyen el derecho a:

- solicitar copias de los expedientes de EI de su hijo/a;
- inspeccionar y revisar los expedientes de EI de su hijo/a en un plazo de 10 días calendario posteriores a su solicitud;
- hacer que un representante inspeccione y revise los expedientes de EI de su hijo/a;
- recibir explicaciones e interpretaciones de los registros de EI de su hijo/a;
- disponer de una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de EI recopilados, conservados o utilizados;
- solicitar que el proveedor de servicios de EI modifique el expediente de EI de su hijo/a; y
- obtener una audiencia de debido proceso si el proveedor se niega a enmendar el registro de EI de su hijo/a.

Recibirá (sin costo alguno) una copia de la determinación de elegibilidad dentro de los 5 días posteriores a la actividad, y el IFSP dentro de los 10 días posteriores a cada reunión del IFSP. No se le cobrará ninguna tarifa por recuperar sus registros de EI; sin embargo, su proveedor puede cobrarle una tarifa por las copias de los expedientes de EI que se hagan para usted siempre que la tarifa no le impida ejercer su derecho a inspeccionar y revisar dichos expedientes.

A causa de la naturaleza privada de la información de su registro de EI, las personas que trabajan en el sistema de EI y que tienen acceso a esa información deben mantenerla privada. Las agencias que conservan los registros de EI sobre su familia deben llevar una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de EI que recopilan y conservan. Las personas en el sistema de EI que tienen acceso a su registro solo pueden revelar su información de carácter personal (Personally Identifiable Information, PII) a otras personas que trabajan en el sistema de EI y solo en la medida en que sea necesario para proporcionar servicios de EI a su familia. Si quiere que su PII se comparta fuera del sistema de EI, primero deberá dar su consentimiento.

Sin embargo, la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad Familiar (Family Educational and Privacy Rights Act, FERPA) de 1974 permite a su proveedor de servicios de EI dar a conocer la PII sin el consentimiento de los padres en algunas situaciones. Estas incluyen:

- la notificación estipulada por la ley IDEA requerida a su distrito escolar local y a la agencia de educación del estado. Esto se limita a su información de contacto y el nombre y la fecha de nacimiento de su hijo/a;
- organizaciones que realizan estudios en nombre de agencias e instituciones educativas con el fin de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción;
- cualquier entidad o persona designada por el contralor general de los Estados Unidos, el fiscal general de los Estados Unidos, el secretario de Educación o una autoridad educativa estatal o local para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación, cumplimiento o aplicación con respecto a cualquier requisito legal federal que se relacione con cualquier programa educativo federal o respaldado por el estado;
- un trabajador social de una agencia u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local cuando esa persona sea legalmente responsable del cuidado y la protección del niño/a; y
- un tribunal en respuesta a una citación o mandato judicial emitido legalmente.

Cuando alguien fuera del sistema de EI haya accedido a su registro de EI, la agencia que conserva el registro deberá documentar quién tuvo acceso al registro, cuándo y con qué propósito.